

**Constancia secretarial:** señor Juez le informo, el presente proceso se encontraba suspendido en razón al artículo 161 del C.G.P., por acuerdo entre las partes.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez  
Escribiente

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

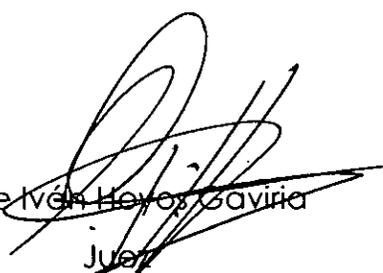
Medellín, nueve de octubre de dos mil veinte

Radicado: 2018-572

En atención al escrito de reanudación presentado por la parte actora a folio antecedente, conforme el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P., se ordena la reanudación del proceso.

En esa línea, ejecutoriado el presente auto, conforme el artículo 90 del CGP, la parte pasiva del libelo cuenta con el término de tres (3) días para solicitar ante la secretaría del despacho copia de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales, comienzan a correr los términos de cinco (5) días para cancelar la deuda o de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente.

Notifíquese,

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS N° 44  
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA EL DIA  
05 OCT 2020 A LAS 8:AM  
\_\_\_\_\_  
Secretario